

ESTADO

Nº	Juzgado de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	14 F	SUCESIÓN	110013110014-2013-00400-00	Causante: Belen Mora de Sanchez		Requiere al partidor.
2	28 F	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	110013110028-2017-00034-00	HECTOR JAIME ROMERO	HEREDEROS DE ALVARO CRUZ MELO	1. Libra mandamiento por costas. 2. Decreta cautelas.
3	28 F	PETICION DE HERENCIA	110013110028-2019-00053-00	GERMAN RICARDO LENCI SEDANO LESMES	HEREDEROS DE HELI SEDANO SANCHEZ	Señala fecha de audiencia , otros.
4	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00006-00	CARLOS EDUARDO PEDREROS RUIZ	CAUSANTE HERNAN PEDREROS SANCHEZ	Señala fecha de audiencia , otros.
5	28 F	PRIVACION PATRIA POTESTAD	110013110028-2020-00137-00	ELIZABETH DUEÑAS VELASQUEZ	CELIMO OSWALDO CRUZ GONZALEZ	Téngase notificado al demandado, otros.
6	28 F	U.M.H	110013110028-2020-00365-00	CECILIA RODRIGUEZ PARRA	HEREDEROS DE RAUL MEJIA	Requiere notificacion, otros.
7	28 F	DIVORCIO	110013110028-2020-00507-00	CIRO ALBERTO ROJAS MARTINEZ	DIANA OLIVA CASTILLO BAQUERO	Señala fecha de audiencia , otros.
8	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00024-00	ISRAEL GONZALEZ	CAUSANTE MARIA GARCIELA GONZALEZ	Ordena certificación.
9	28 F	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD	110013110028-2021-00052-00	JULIO CESAR GRANADOS PENALOZA	ERIKA DEL ROSARIO GOMEZ NIÑO	Ordena repetir la notificación.

ESTADO

10	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00135-00	ANGELA ADRIANA PINEDA GALLO	JAVIER FERNANDO CIZA GUERRERO	Resuelve solicitud.
11	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00151-00	NUBIA CONSUELO PAEZ	CAUSANTE MARIA BETILIA PEAZ ALVARADO	Señala fecha de audiencia , otros.
12	28 F	U.M.H	110013110028-2021-00206-00	IVAN MATEUS QUIROGA	MARTHA CECILIA PULIDO DIAZ	Téngase notificado al demandado, otros.
13	28 F	U.M.H	110013110028-2021-00276	WENDY CARDENAS PRIETO	BRAYER ANDRES CESPEDES CULMA	Señala fecha de audiencia , otros.
14	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00297-00	OMAR LEONARDO ESPINOSA LEVERDE	CAUSANTE JOSE OMAR ESPINOSA ARIAS	Ordena remitir enlace, otros.
15	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00445-00	ADRIANA MARCELA RIVERA ARDILA	LEONARDO CARDOZO ROJAS	Ordena emplazamiento, otros.
16	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00530-00	GUSTAVO ALBERTO GIRALDO LOPEZ	AMPARO AYALA CALDERON	1. Admite reconvencción, otros. 2. Señala alimentos provisionales. 3. Téngase notificado al Demandado, otros.
17	28 F	L.S.C	110013110028-2021-00629-00	HEIDY MILENA CHAVEZ MARTINEZ	NESTOR RAUL SABOYA RODRIGUEZ	Requiere notificacion.
18	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00695-00	ALEX EMILIO MEDINA CORRALES	JULIE KATHERINE GRAJALES LIZARAZO	Señala fecha de audiencia , otros.

ESTADO

19	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00710-00	MARIA CONSUELO TOCASUCHE HERNANDEZ	CAUSANTE JOSE DEL CARMEN TOCASUCHE LEON	Reconoce herederos, otros.
20	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00220-00	LUISA FERNANDA VARGAS GUTIERREZ	CARLOS MAURICIO CONTRERAS PEREZ	Rechaza demanda.
21	28F	DIVORCIO	110013110028-2022-00242-00	JOSE MIGUEL HORTUA FERRO	PAOLA ANDREA GOMEZ HURTADO	Rechaza demanda.
22	28F	SUCESION	110013110028-2022-00244-00	YALILE GIRALDO DIAZ Y OTRO.	GLORIA OMAIRA DIAZ DE GIRALDO Q.E.P.D. Y JOEL GIRALDO AVILA Q.E.P.D.	Rechaza demanda.
23	28F	FIJACION DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00246-00	MARTHA LUZ SANCHEZ MORENO	EFRAIN LOPEZ VACA	Rechaza demanda.
24	28F	SUCESION	110013110028-2022-00270-00	JUAN SEBASTIAN TELLEZ LOPEZ Y OTROS	JOSE ALBERTO GARCIA Q.E.P.D.	Rechaza demanda.
25	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00290-00	CATALINA GORDILLO PARDO	OSCAR ADRIAN OTALORA BERNAL	Rechaza demanda y ordena remitir con destino Juez Ventidós de Familia de Bogotá.
26	28F	PETICION DE HERENCIA	110013110028-2022-00295-00	LUIS ENRIQUE TIGA Y OTROS	MARIA LEONILDE TIGA	Inadmite demanda.
27	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00300-00	MARIA CRISTINA YAQUINO QUINTERO	JORGE ELIECER PORTILLO VERONA	1. Libra mandamiento. 2. Decreta cautelas.
Se fija hoy		12-may.-22	siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial.			
Jaider Mauricio Moreno - Secretario.						

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0530 Reconvención - Divorcio de Gustavo Giraldo contra Amparo Ayala.

De conformidad con lo normado por el art. 598 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. Señalar como ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de del menor de edad *Gustavo Andrés Giraldo Ayala* y a cargo del demandado en reconvención el equivalente al 35% de un salario mínimo legal mensual vigente, como quiera que no se encuentra acreditada la capacidad económica, suma que deberá ser consignada por la parte pasiva a órdenes de este Despacho, y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir de la notificación del auto admisorio, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad bajo el código 6 a nombre de la actora..

2. En lo que respecta a la solicitud de alimentos provisionales en favor de la demandante en reconvención, de momento no se señalara cuota de alimentos, toda vez que no hay suficientes elementos de juicio para tal efecto.

3. Oficiar al Pagador de la empresa FIRST SERVICE RESIDENTIAL HOLLYWOOD 2950, a fin de que informe al Despacho y para el presente proceso, el cargo o labor desempeñada por el demandado en reconvención, el tiempo de servicio y los dineros percibidos por concepto de salario u honorarios, así como la forma de pago, esto es quincenal o mensual, los descuentos realizados, y el nombre del fondo donde consignan las cesantías si las recibe y demás emolumentos. Para el efecto téngase en cuenta la dirección aportada en la demanda de reconvención (fl.29 anexo 01-C2). Customerservice.south@fsresidentil.com

NOTIFIQUESE (3)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998a5c6b4bb2ba9232ed80d182eb613623dd8c0fc83205deaefb4efdbef1e78a**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2017 - 034 Ejecutivo de Costas de Hector Romero contra Oliverio Cruz y Otros.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta las siguientes medidas cautelares:

a. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorro y/o corrientes de las respectivas entidades bancarias a nombre de los demandados OLIVERIO y EFRAIN CRUZ ROJAS por cualquier concepto. Límitese la medida a la suma de \$3'500.000=.

Por secretaria realícese un oficio circular y además requiéraseles para que indiquen el monto de los dineros depositados en cabeza del demandado y el tipo de cuenta.

A fin de dar cumplimiento a la comunicación de las medidas cautelares, la parte interesada deberá informar a este Despacho, la dirección electrónica del destinatario de dicho oficio, a fin de que pueda ser enviada por el medio técnico disponible.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881ec8e0f54f00134b27dc7180620a38c67f225934265906249c15b7c3f316ad**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2017 - 034 Ejecutivo de Costas de Hector Romero contra Oliverio Cruz y Otros

Cumplidos los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P. el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago de Costas Procesales por la Vía Ejecutiva en favor de HECTOR JAIME ROMERO y en contra de OLIVERIO y EFRAIN CRUZ ROJAS y la menor SARA LUCIA CRUZ LADINO representada legalmente por la progenitora MARTHA YOMAR LADINO QUEVEDO por la siguiente suma de dinero:

1.1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.892.901,00) por concepto del capital correspondiente a las costas liquidadas por la secretaría de este Despacho.

2. NOTIFICAR personalmente a los demandados en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme al art. 8° del Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto y córraseles traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones.

3. RECONOCER al abogado LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b85bfc19fef30ad515cb0f965ff7928ad67fe8b041c0928f0a32fd6c6470776**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 300 Ejecutivo de Alimentos de María Yaquino en contra de Jorge Portillo.

Al observarse que la demanda reúne los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor de la menor SAMANTHA ISABELL PORTILLO YAQUINO representada legalmente por la progenitora MARIA CRISTINA YAQUINO QUINTERO en contra del señor JORGE ELIECER PORTILLO VERANA por las siguientes sumas de dinero:

1.1. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de julio a diciembre de 2020, cada una por valor de (\$80.000,00) causadas y no pagadas.

1.2. UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE (\$1.477.600,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2021, causadas y no pagadas.

1.3. OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$862.400,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a marzo de 2022, causadas y no pagadas.

1.4. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$155.250,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de la muda de ropa de 2021, causada y no pagada.

1.5. CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar el 50% de los gastos educativos de 2021, causada y no pagada.

1.6. Por las cuotas alimentarias, de vestuario, salud y educación, sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.7. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.8. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020 el contenido del presente auto y córrasele traslado por el

término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones.

3.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

4.- La solicitante estará representada por el Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a42a9cad2fdd4377de070f8d45961ba2e03017a917143d98879881938151369**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0530 Reconvención - Divorcio de Gustavo Giraldo contra Amparo Ayala.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda en RECONVENCIÓN de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por AMPARO AYALA CALDERON mediante apoderado judicial contra GUSTAVO ALBERTO GIRALDO LÓPEZ.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la demandada de este auto mediante anotación por Estado y CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. (art. 371 del C.G.P.)

4. RECONOCER a la abogada NOHORA ALEXANDRA CALDERON BELTRAN como apoderada de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 3 y 4 del anexo 1 – C2 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (3)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b733730251cebeb768d9e7edcf5fad75e9259c01d1ac36c13ec74bc6e1216e**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 295 Petición de Herencia de Luis Enrique Tiga y Otros en contra de María Tiga.

En virtud de lo dispuesto en el art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Allegar poder suscrito por los demandantes, en el que faculden al abogado a iniciar el presente trámite.

b. Aclarar el nombre de uno de los demandantes, toda vez que, en el registro civil de nacimiento figura como PEDRO TIGA y en la demanda se indica que es PEDRO ANTONIO TIGA.

c. Aportar copia de la sentencia de sucesión del causante o de la escritura pública donde se realizó la adjudicación de su herencia.

d. Allegar copia del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20020170 de Bogotá.

e. Aportar copia del registro civil de nacimiento de MARIA LEONILDE TIGA.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebba602a1a12b15af1d98c7f67ce4d9f6f91c3f89e66c9981319d1b292a5c6d**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 290 Ejecutivo de Alimentos de Catalina Gordillo en contra de Oscar Otálora.

El Despacho resuelve la viabilidad de adelantar el procedimiento consagrado en la ley para los procesos ejecutivos de alimentos, pero la sentencia que se pretende ejecutar fue pronunciada por el Juez Veintidós de Familia del Circuito de Bogotá, tal y como lo expreso la actora en los hechos de la demanda.

De conformidad con el artículo 306 del C.G.P. la demanda ejecutiva deberá seguirse a continuación del proceso en el cual fue fijada la respectiva cuota, asimismo, *“se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, (...) las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”*, conservando por conexidad la competencia, dicha autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia, para el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por CATALINA GORDILLO PARDO y disponer su remisión al Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C., para su conocimiento. **Oficiese.**

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **88968eaacb343abe58890251670c7965cf6562fbad8b87d5797bfac76d81ef53**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 220 Ejecutivo de Alimentos de Luisa Vargas en contra de Carlos Contreras.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd910b4df1c00fef1dd195bad47d41fa077d995e7792af9e122d382b039af9c**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0242 Divorcio de José Hortua contra Paola Gómez

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367d27ddc94e6d1840667ad2b0b641aa471a57996f4ecae1452fd3b070472c63**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 244 Sucesión Intestada de Gloria Diaz.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bec0180b0c615e8f5a4a27a5d725a745464cd822f8e6bf8e78eb7deb5c49f0**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0246 Fijación de Alimentos de Martha Sánchez contra Efraín López.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffa2d98275bac7ecf39d7e7cd21471c22c7c7d27b029fe0ecc847ed82cd3009**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 270 Sucesión Intestada de José García.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df92fc606174fe4ca979143bac7d328902320bc9482b27ae6d0c4504dfa7568b**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 00695 Divorcio de Alex Medina contra Julie Grajales.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada se encuentra notificada de la demanda mediante aviso (anexo 06 del expediente digital) desde el día 14 de marzo de 2022 conforme certificación del correo visible a folio 3 del anexo antes referido, quien dentro del término legal conferido para el efecto NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija el **día 14 del mes de julio del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se **requiere** a la parte actora para que informe dirección electrónica y número telefónico de contacto de las partes y demás intervinientes. De no contar con esta información de la demandada, proceda a enviar citación a través de correo certificado y aportar constancia de recibido, para que obre en el expediente.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se advierte las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae9a75ee625f49f53fdabfdb71a6296c9dea372cb27499065763f0d69177ee7**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2021-00530 Divorcio de Gustavo Giraldo contra Amparo Ayala.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos en la dirección electrónica aportada, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, desde el día 3 de noviembre de 2021, tal como se evidencia en anexo 05 del expediente digital, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto contestó la demanda y excepciones (anexo 06 del expediente digital).

Se reconoce poder a la abogada NOHORA ALEXANDRA CALDERON BELTRAN como apoderada de la demandada en los términos del poder otorgado (fl. 2 del anexo antes referido).

Téngase en cuenta que no obra en el expediente pronunciamiento de la parte actora sobre las excepciones propuestas por la demandada.

Sería del caso señalar fecha para la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C. G.P., de no ser porque se encuentra en trámite la demanda de reconvenición presentada por la demandada.

NOTIFIQUESE (3)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746748f3cc021bdc721d7c8afeaacf1ec8f6b8210d9337fc663957b82330d4c3**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0206 Unión Marital de Hecho de Iván Mateus contra Martha Pulido

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se encuentra en el expediente constancia de envío de notificación a la demandada conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y se advierte que obra en expediente digital anexo No.04 y 05 con escrito de contestación de demanda a través de apoderado, se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada MARTHA CECILIA PULIDO RUIZ GARCIA se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., inciso segundo.

De tal manera que en aras de dar celeridad al trámite se tiene por, contestada la demanda con excepciones de las cuales se corrió traslado a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS en calidad de apoderada de los demandados ya enunciados, en los términos del poder otorgado (folio 2 del anexo 05 del expediente digital).

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció sobre las excepciones propuestas por la demandada.

Atendiendo el escrito visible en el anexo 08 del expediente digital téngase por REVOCADO el poder otorgado al abogado EDGAR ERNESTO RODRIGUEZ ROMERO (Art. 76 del C.G.P.) **advirtiéndose** al actor que debe estar representado por abogado para continuar con el trámite de este asunto.

Se deja constancia que no se tuvo en cuenta la renuncia al poder otorgado por el actor conforme escrito visible en el anexo 07 del expediente digital, como quiera que el abogado no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 76 el C.G.P., esto es allegar copia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. *se fija el día 27 del mes de julio del año 2022, a la hora de las 9 a.m.* En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes para que informen con antelación dirección electrónica y número telefónico de contacto de los comparecientes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se advierte las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6e3123bdb3a620319f2b9a58d9b091a2aad3f6580eb7f59a9fb83593aa3980**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 - 006 Sucesión de Hernán Pedreros.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 14 del mes de julio del año 2022 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría**, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los apoderados de los interesados al correo electrónico olarias98@gmail.com y guarinjose@hotmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberá remitirse el acta de inventarios y avalúos con un día de antelación a la diligencia y al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462b17a091dcf8a02f0fa23d0d8ce479fb79a8293dcb726fabe6c071a6625744**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 629 Liquidación de Sociedad Conyugal de Heidi Chávez en contra de Néstor Saboya.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Requerir a la parte interesada a fin de que proceda a notificar a la parte demandada, en los términos previstos en el numeral segundo del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bc02a23020c7ada9cd4ff5fd85baef1b8d74b638dee1e8ca98956fedf62ca5**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2021-0052 Impugnación de Paternidad de Julio Granados
contra Erika Gómez.

Visto el informe secretarial y revisado el anexo 09 del expediente digital, previo a tener por notificado a los demandados, se **requiere** una vez más a la parte actora, para que proceda a repetir la notificación por aviso, como quiera que en el anexo referido, el aviso no hace mención el término para contestar, a partir de cuando se contabiliza y dirección electrónica donde puede remitirse la contestación, ni tampoco los anexos cotejados (copia de la demanda, anexos y auto admisorio) conforme lo establece el **Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 292 del C.G.P.**, Téngase en cuenta para la notificación las formalidades de que trata la referida normatividad.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a48c19d4f331b95d7e7937c65e27aa3d2823de318e851bbe48ab3f5532b1c55c**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0445 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Adriana Aguilar contra Alejandro Pérez.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 10 del expediente digital, teniendo en cuenta que la dirección de contacto donde se envió la notificación al demandado corresponde a la dirección aportada por Migración Colombia (folio 3 anexo 08 del expediente digital) y como quiera que a folio 5 del anexo 10 del expediente digital, en la certificación expedida por la empresa de correos Interrapidísimo, se evidencia nota de “DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO”, se ordena EMPLAZAR al demandado, de conformidad con lo normado por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, al demandado mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **Secretaría** proceda de conformidad.

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021 numeral 4, como quiera que revisado el anexo 06 del expediente digital donde se indica se aporta el registro civil de la actora en el mismo se allegan los anexos de la demanda y no el documento requerido.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8d47700d74c213cb222e5e858f58e25abfa28cfc4e3b69ea67f7f4cb5c249277**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0276 Unión Marital de Hecho de Wendy Cárdenas contra Brayer Cespedes.

Agréguese al expediente registro civil de nacimiento de la actora visible en el anexo 06 del expediente digital, para los efectos de ley.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal, desde el día 7 de diciembre del año 2021, tal como se evidencia en anexo 07 del expediente digital, quien contestó la demanda dentro del término de ley y no propuso excepciones (anexo 10 del expediente digital).

Se reconoce personería al abogado CRISTHIAN ALEJANDRO PUENTES HERRAN en calidad de apoderado del demandado, en los términos del poder otorgado (fl.3 y 4 del anexo antes referido).

Se deja constancia que, pese a que en el expediente obra memorial anexo 09 del expediente digital, en el que se indica que se realizó notificación personal al demandado por medio electrónico, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que no se aportan los anexos de ley, de tal manera que se tendrá por notificado como se ha indicado.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. *se fija el día 28 del mes de julio del año 2022, a la hora de las 9 a.m.* En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se **requiere** a las partes para que informen con antelación dirección electrónica y número telefónico de contacto de los comparecientes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se advierte las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb5eddd925ba053eb20707375c419e980c34bb620ae163da1e5f31d278ea66a**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2019 – 053 Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria de German Sedano contra Leopoldo Sedano y Otros.

Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al curador Ad Litem del demandado LUIS FERNANDO SEDANO GUERRERO, quien no dio contestación a la demanda dentro del término de traslado ni propuso excepciones de mérito.

Notificadas la totalidad de las personas demandadas para continuar con el trámite se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. **el día 12 del mes de julio del año en curso, a la hora de las 9 a.m.< Por secretaría prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y a sus apoderados de la fecha y hora de la audiencia señalada en los correos electrónicos ingsedano@gmail.com ivandariogo@gmail.com
abogadogarciaurdaneta@gmail.com leopoldosedanog@gmail.com
limaro23@hotmail.com mgarcia@ggeabogados.com Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar diez minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se requiere al abogado ALEJANDRO GARCIA URDANETA, a fin de que allegue los correos electrónicos de sus poderdantes, las señoras, MARTHA CRISTINA SEDANO GUERRERO y ERNESTINA GUERRERO DE SEDANO.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5d8a3e4bf2321644624815f249b370fb307562dc808e529fa33d159dc5b631**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2013 – 400 Sucesión de Luis Sánchez y Belén Mora.

REQUERIR a DANIEL CARDENAS AVILA (danca24@hotmail.com), quien, fue designado como partidor, a fin de que allegue a este Despacho el trabajo de partición en un plazo máximo de diez (10) días, so pena de incurrir en las sanciones legales a que se hace acreedor a través de la apertura inmediata de un incidente sancionatorio, por el incumplimiento a su labor. **Por secretaria comuníquesele.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62520cb878c205889c5c3ca6a9301c80b39d04a61a1d2936d78bd2555c4bc8a9**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 151 Sucesión de María Páez.

ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el abogado ORLANDO JIMENEZ CAMARGO y en consecuencia se reconoce al abogado JOSE ORLANDO CASTRO MONTES como apoderado de las herederas NUBIA CONSUELO PAEZ y NOHORA ESPERANZA VILLAMIL PAEZ, en los términos del memorial allegado.

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 28 del mes de julio del año 2022, a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los abogados al correo electrónico fac0272@yahoo.es y juridicamb@gmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberán remitir con un día de antelación a la diligencia al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acta de inventarios y avalúos, los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32811a39e99a0082239bbf9def93d2d70c802f5fa2eecf9cd81080bca5f15aef**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 710 Sucesión Intestada de José Tocasuche.

RECONOCER a SANDRA PATRICIA TOCASUCHE LOPEZ como heredera del causante en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER a la abogada GLORIA MERCEDES HERNANDEZ CUBILLOS como apoderada judicial de la prenombrada heredera, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Requerir al abogado CARLOS ANDRES GARCIA MANRIQUE, a fin de que allegue poder en el que se le faculte como apoderado de NATALY JOHANNA TOCASUCHE OBANDO y LIDDA CECILIA OBANDO GARCIA.

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la calidad de heredero de JUAN DAVID TOCASUCHE HERNANDEZ, **por secretaria comuníquesele** al correo electrónico tokzu23@hotmail.com y requiérasele para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido del causante.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5f728e6f5be12d537a67d5e5055e3f2393c2ac35c5cdd00cfcda831434669d**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 00365 Unión Marital de Hecho de Cecilia Rodríguez contra Néstor y Mery Mejía y herederos indeterminados del causante Raúl Mejía.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente anexo 18 del expediente digital, se tiene que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia inmediatamente anterior. No obstante, de una nueva revisión del anexo 08 del expediente digital folios 3 y 5, se advierte que el contenido del mensaje con el cual se remite comunicación para notificación, hace referencia a la citación de los demandados conforme el art. 291 del C.G.P, por lo que, se le **requiere**, para que proceda a notificarlos conforme lo establece el **Decreto 806 del 2020** en concordancia con lo señalado en el art. 292 del C.G.P., esto es remítase mensaje de datos, junto con los anexos cotejados (copia de la demanda, anexos y auto admisorio), **indicando** el término para contestar, a partir de cuando se contabiliza y dirección electrónica donde debe remitirse la contestación. Téngase en cuenta para la notificación las formalidades de que trata la referida normatividad. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad856c4e7e356cb28e2b16dd9b6adbf87b31b34daf651b9a502337b71b1c756**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 024 Sucesión de María Graciela González.

Una vez se acredite el pago de arancel judicial, **por secretaria expídase certificación de la existencia del proceso**, señalando el nombre de la causante, los herederos reconocidos y la calidad que ostentan, y los nombres de los apoderados junto con su número de identificación, a fin de que sea remitido y tramitado ante la DIAN.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677b32606c880b00f364179932efb1c5a8d1a136df01d74420017bf290208c81**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2020 – 0507 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Ciro Rojas contra Diana Castillo.

Atendiendo la solicitud de la parte demandada en la demanda principal y demandante en reconvenición visible en el anexo 20 del expediente digital, y como quiera que venció el término señalado en audiencia celebrada el 14 de septiembre de 2021 se REANUDA el trámite del presente asunto.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. *el día uno del mes de agosto del año en curso, a la hora de las 9 a.m.* Por secretaría, prográmesese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes, para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f497e7b27316b33094c6efb7ae59751298188ffe3e9f1efe525cf9c848b26bb**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 135 Ejecutivo de Alimentos de Ángela Pineda contra Javier Ciza.

Si bien, el presente asunto ya finalizó mediante sentencia de conciliación el pasado 28 de octubre de 2021, el escrito de solicitud de levantamiento de medidas cautelares deberá ser coadyuvado por la parte actora, o en su lugar, el ejecutado podrá prestar caución que garantice el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los dos años siguientes. (Art. 129-4 C.I.A.)

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c371fa64d8344209ce5dee06ed921c31ba254ca918b033b17271b35961d64acb**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 297 Sucesión de José Espinosa.

El abogado JESUS ALBERTO GARZON JALBIN deberá estarse a lo resuelto en autos del 19 de enero y 30 de marzo de 2022.

De otro lado, el profesional del derecho debe advertir que, en los trámites sucesorales no existe contraparte, siendo procedente que a petición de cualquier heredero se pueda iniciar el proceso liquidatorio, por ello, es impropio allegar escrito de contestación.

De igual forma, reitérese que, el emplazamiento de que trata el art. 108 del C.G.P., permite que cualquier persona que quiera comparecer dentro del sucesorio y acredite su interés, pueda reclamar sus derechos y comparecer en cualquier estado del proceso y hasta antes de que se profiera sentencia de partición, asumiéndolo el proceso en el estado en que se encuentre.

Por secretaria remítasele el link o vinculo al prenombrado abogado al correo electrónico jagarzonj@gmail.com para el acceso al expediente y de todas sus actuaciones, advirtiéndose que estará disponible por un tiempo limitado.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabeca15d248da49aa576731c4bd6d7be9a6d9114d2f5d887abdbc2813773089**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2020 – 0137 Privación Patria Potestad de Elizabeth Dueñas
contra Celimo Cruz.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal, desde el día 13 de diciembre del año 2021, tal como se evidencia en anexo 25 del expediente digital, quien NO contestó la demanda dentro del término de ley, ni propuso excepciones.

Se deja constancia que, pese a que en el expediente obra memorial anexos 24 y 28 del expediente digital, en el que se indica que se realizó notificación personal al demandado por medio electrónico, la misma no será tomada en cuenta, toda vez que no se aporta certificación en la que se evidencia fecha de envío y recibido para el control de términos.

Por otra parte, sería del caso señalar fecha para continuar con el trámite de ley, de no ser porque se echa de menos la citación a los parientes por línea paterna de la menor de edad relacionados en el anexo 04 del expediente digital, lo anterior conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C. Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **def229cb087db65bdcd2352ad14bbb2078c221b3404b2574b912940eafad2916**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>